



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

SENTENCIA No. 103

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 76001-31-10-010-2021-00219-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de cancelación de registro civil de nacimiento del señor Jair Fernando Angulo Ruiz; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El petitum.

Mediante apoderada el señor Jair Fernando Angulo Ruiz solicitó se cancele el registro civil de nacimiento a nombre del señor Jair Angulo Ruiz identificado con NUIP 1193602451 emitido por la Registraduría de la Cumbre Valle.

**2. Para sustentar fácticamente sus peticiones, su apoderado
señaló que:**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:

Señaló que el señor Jair Fernando Angulo Ruiz nació el día 3 de noviembre de 1994 en el corregimiento de Pete-Timbiqui- Cauca, fruto de la relación entre los señores Isabelina Ruiz Garcés y José Víctor Angulo Zaa; registrado en la Notaria Única de Timbiqui –Cauca el 26 de enero de 1995, tal como consta en el registro civil de nacimiento identificado con indicativo serial No. 941103.

Que en el año 2014, el joven Jair Fernando Angulo Ruiz, quien para ese año contaba con 19 años de edad, y en su querer de ser escogido por un equipo de futbol, tenía que ser menor edad para ser reclutado por la escuela de futbol; quien contó con la idea de volverse a registrar en la Registraduría de la Cumbre – Valle y llevó como testigos a dos amigos, cambiándose así la fecha de nacimiento el 3 de noviembre de 1997 y el nombre de Jair Angulo Ruiz y emitiéndose por parte de la entidad el registro civil identificado con Nuip No. 1193602451.

Sin embargo, al no ser reclutado por la escuela de futbol y ya había cumplido la mayoría de edad, inmediatamente hizo la solicitud de la expedición de la cédula, en la Registraduría de Jamundí -Valle, quien expidió la contraseña No. 1.112.489.068 a nombre de Jair Fernando Angulo Ruiz, pero cuando procedió a reclamarla la misma no fue emitida por tener dos registros civiles de nacimiento, debiendo iniciar el presente proceso.

Conforme lo anterior, manifestó que se encuentra arrepentido de lo que hizo en su juventud sin medir la consecuencia de la decisión, toda vez que ha estado indocumentado por casi ocho (8) años, que no ha podido gozar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

de algunos derechos de ser ciudadano, no ha podido acceder a la educación superior, a la seguridad social y todas aquellas cosas que requieren de la cédula de ciudadanía.

Así las cosas, solicitó a la Registraduría del Estado Civil para cancelar el segundo registro y esté le manifestó que debe realizarse a través de un Juez competente.

3. Rito procesal de instancia.

Una vez subsanada la demanda y mediante auto interlocutorio No. 1058 del 24 de junio de 2021 se admitió, al tiempo se dispuso tener como pruebas los documentos aportados.

Así las cosas, corresponde dictar sentencia anticipada de conformidad con lo estipulado en el artículo 278, numeral 2º. del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales. Validez del Proceso –debido proceso- y **Eficacia** –tutela efectiva judicial-

A efectos de dictar sentencia de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) jurisdicción y competencia, b)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

capacidad para ser parte, c) capacidad procesal y d) demanda en forma. Así como los presupuestos materiales: a) adecuación del trámite, b) ausencia de caducidad, cosa juzgada, transacción y pleito pendiente c) litisconsorcio d) legitimación en la causa y e) debida acumulación de pretensiones.

En el presente caso, se tiene que este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, en razón de su naturaleza y domicilio de la parte activa. (Artículo 22 No. 2), la parte demandante en su calidad de persona natural puede fungir como tal dentro del proceso por ser mayor de edad, atendiendo que en éste no se verifica declaratoria de interdicción judicial y no está sometida a guarda alguna; tiene además capacidad para comparecer a él por estar haciéndolo por conducto de apoderada judicial debidamente inscrita y con registro vigente.

La demanda formalmente considerada reúne las exigencias de que trata el artículo 82 ejusdem y demás normas concordantes, razón por la cual se admitió y esa apreciación persiste. A la demanda se le dio el trámite verbal previsto en el artículo 22 numeral 2 Y del C.G.P.

De la misma manera, no se advierten causales de nulidad o irregularidades que deban ser subsanadas de oficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 ibídem.

Igualmente, no se advierte que el asunto haya sido decidido en pasada oportunidad.

2. Problema (s) Jurídico (s).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

Es así como el problema jurídico principal que deviene de los hechos en que se fundamenta la acción consiste en determinar si es nulo el registro civil de nacimiento a nombre del señor Jair Angulo Ruiz identificado con NUIP No. 1193602451 e indicativo serial No. 54306058 expedido por la Registraduría de la Cumbre – Valle.

Así mismo como problema asociado, deberá establecerse si es válido el registro civil de nacimiento a nombre del señor Jair Fernando Angulo Ruiz identificado con indicativo serial No. 21935330 e identificación básica No. 941103 de la Notaria Única de Timbiqui-Cauca.

3. Tesis del Despacho

Procede en el subexámine emitir sentencia anticipada, para declarar que el registro civil de nacimiento a nombre del señor Jair Angulo Ruiz identificado con NUIP No. 1193602451 e indicativo serial No. 54306058 de la Registraduría de la Cumbre Valle, es nulo; en vista que el señor Jair Fernando Angulo Ruiz fue registrado mucho tiempo después de su nacimiento, como también se evidenció que el nacimiento no se efectuó en la circunscripción territorial donde hubo lugar el nacimiento.

4.- Premisas que soportan las tesis del Despacho:

4.1. Fácticas probadas:

Está acreditado en el plenario que el registro civil de nacimiento del Jair Fernando Angulo Ruiz identificado con indicativo serial No. 21935330 y parte básica No. 941103, fue registrado el 26 de enero de 1995, es decir dos meses y veintitrés días después de su nacimiento, lo que evidencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

que el registro civil de nacimiento de la Notaria Única del Circulo de Timbiqui – Cauca, es válido.

Contrario al registro civil de nacimiento expedido en la Registraduría de la Cumbre – Valle, fue registrado como nacido el 03 de noviembre de 1997 y sin poderse verificar la fecha del registro.

4.2. Normativas, conceptuales y jurisprudenciales.

Dispone el artículo 14 de la Constitución Política que: *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*. En igual sentido, lo han señalado normas del Derecho Internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 16 y la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 3.¹

Por otro lado, la Corte Constitucional en providencia T-283 de 2018, Magistrado Ponente, doctor Antonio José Lizarazo Ocampo, frente al tema indicó que:

“7. La personalidad jurídica, el debido proceso y la cédula de ciudadanía. Los deberes de la Registraduría Nacional del Estado Civil en casos de múltiple cedulação.

7.1 El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención

¹ Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

Americana sobre Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

7.2 De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señaló que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

7.3 Del mismo modo, se ha destacado que el medio para acreditar la personalidad es la cédula de ciudadanía, cuyo fin es el de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia. Sobre la importancia de la cédula de ciudadanía y su relación con la personalidad jurídica, este Tribunal afirmó:

“Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito”.

7.4 En este contexto, las distintas Salas de Revisión de la Corte Constitucional han resuelto problemas jurídicos suscitados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando procede a cancelar tal documento por múltiple cedulaación, tras evidenciar la existencia de diversas cédulas de ciudadanía en cabeza de una misma persona de acuerdo a la facultad consagrada en el artículo 67 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).

Por otro lado, el Decreto 1260 de 1970 en sus artículos 47, 88 y 89 señalan que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

“Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción nacional en que haya tenido lugar. Si el nacimiento ocurre durante viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en que aquel termine.”²

“Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o citas que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciendo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado.

Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.”³

“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados, o de la oficina central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestas en el presente estatuto.”⁴

5. Análisis del Caso.

Del acervo probatorio obrante en el libelo genitor se puede llegar a las siguientes conclusiones:

Como quiera que dentro del presente proceso reposan dos registros civiles de nacimiento del señor Jair Fernando Angulo Ruiz, el primero de la Notaria Única del Círculo de Timbiqui- Cauca identificado con indicativo serial No. 21935330 inscrito el 26 de enero de 1995, registrado por sus progenitores los señores Isabelina Ruiz Garcés y José Víctor Angulo Saa asentado en la Notaria Única del Círculo de la Timbiqui-Cauca y el segundo asentado en la Registraduría de la Cumbre- Valle, identificado con Nuip No. 1193602451 e indicativo serial No. 54306058 a nombre del

² Artículo 48 Decreto 1260 de 1960

³ Artículo 88 Decreto 1260 de 1960

⁴ Artículo 89 Decreto 1260 de 1960



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

señor Jair Angulo Ruiz, registrado a través de testigos; conforme lo anterior, se puede corroborar que efectivamente existe un doble registro civil de nacimiento.

Dentro del proceso se ordenaron como pruebas oficiar a la Notaria Única del Circulo de Timbiqui – Cauca y a la Registraduria de la Cumbre – Valle, para que allegarán los registros civiles junto con sus actas complementarias al momento de asentarlos; sin embargo, del acervo probatorio se concluye que el registro civil de nacimiento asentado en la Notaria única del Circulo de Timbiqui- Cauca, coincide con la fecha de nacimiento, nombre del actor, y documento de identificación de los progenitores del mismo; empero, del segundo registro civil de nacimiento que se difiere la fecha de nacimiento y segundo nombre; sin embargo, la Registraduria de la Cumbre Valle indicó que no se encontró en el protocolo el registro civil de nacimiento del señor Jair Fernando Angulo Ruiz; pese de habersele indicado que el registro civil de nacimiento estaba a nombre del señor Jair Angulo Ruiz y haberse remitido el registro para su verificación.

Coligiendo de lo mencionado por la Registraduria, existe discrepancia entre la misma entidad quien indica que no existe el registro civil de nacimiento que soportó el actor fue expedido en el Municipio de La Cumbre –Valle, en el año 14 de marzo de 2000.

Sin embargo, verificado en la página [Consulta y Certificados Web \(registraduria.gov.co\)](http://registraduria.gov.co) de la Registraduria Nacional del Estado Civil, se encontró lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

Registro Civil de nacimiento expedido por la Notaria única del Circulo de Timbiqui-Cauca:



Registraduría Nacional del Estado Civil
Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles



INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	94110313963
Primer Apellido:	ANGULO
Segundo Apellido:	RUIZ
Primer Nombre:	JAIR
Segundo Nombre:	FERNANDO
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0021935330
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	94110313963
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	26 DE ENERO DE 1995
Oficina de Registro	NOTARIA 1 TIMBIQUI - CAUCA
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Volver

Generar Certificado

Registro Civil de nacimiento expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil de la Cumbre - Valle:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

Registraduría Nacional del Estado Civil
Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	1193602451
Primer Apellido:	ANGULO
Segundo Apellido:	RUIZ
Primer Nombre:	JAIR
Segundo Nombre:	
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0054306058
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	1193602451
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	14 DE MARZO DE 2000
Oficina de Registro	REGISTRADURIA MUNICIPAL LA CUMBRE - VALLE
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Volver

Generar Certificado

Certificado arrojado:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
DE REGISTRO CIVIL**

Hoja 1 de 1
13:30:21

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, ANGULO RUIZ JAIR, tiene inscrito su nacimiento en la oficina REGISTRADURIA MUNICIPAL LA CUMBRE - VALLE el 14 DE MARZO DE 2000 con el serial 0054306058 y Número Único de Identificación Personal 1193602451.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Junio 21 del 2022.

Asentamiento:

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

Conforme lo expuesto, una vez se observan los registros civiles de nacimiento ya citados, se vislumbra que aunque se habla de un registro civil de nacimiento, donde los datos no son acordes, el mismo no fue



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

expedido por el funcionario respectivo a circunscripción territorial; es decir, que en el segundo registro civil de nacimiento en dicha municipalidad no se tuvo lugar el nacimiento del actor, conforme lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1260 de 1970.

Si bien es cierto que el accionante con el ánimo de participar en la liga de futbol procedió a expedir nuevo registro civil de nacimiento, el mismo no puede ser excusa para que se asentará, como también lo es que la intención del señor Jair Fernando Angulo Ruiz no fue precisamente la de trasgredir las normas que rigen la materia, sino poder ingresar a la liga de futbol, acudiendo a registrarse ante la Registraduría de la Cumbre – Valle, pero la premisa alejada de la realidad que el inscrito había nacido en ese municipio.

Así las cosas, resulta evidente que el lugar de nacimiento del señor Jair Fernando Angulo Ruiz, es el municipio de Timbiquí- Cauca y no en el municipio de La Cumbre-Valle, como también es cierto que existe el segundo registro civil de nacimiento, tal como se constan en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien en su momento no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 y 56 del Decreto 1260 de 1970, y debió seguirse la normatividad aplicable para su adquisición; es decir, el segundo registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

PRIMERO. - ORDENAR la cancelación del registro civil de nacimiento del señor **Jair Angulo Ruiz**, asentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Cumbre Valle, identificado con Nuip No. 1193602451 e indicativo serial No. 54306058, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - DECLARAR que el registro civil de nacimiento a nombre de **Jair Fernando Angulo Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.489.068, nacido el día 3 de noviembre de 1994 en el corregimiento Pete-Timbiqui-Cauca es el que se encuentra inscrito ante la Notaria Única del Círculo de Timbiqui-Cauca, identificado con indicativo serial No. 219935330 e identificación No. 941103 e inscrito el día 26 de enero de 1995.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado civil – Coordinador Grupo de novedades- para que de BAJA el registro civil de nacimiento identificado con indicativo serial No. 1193602451 e indicativo serial No. 54306058, a nombre de **Jair Angulo Ruiz**, asentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Cumbre-Valle. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes a través de las TIC.

CUARTO. - EXPEDIR por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00219-00. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO JAIR FERNANDO ANGULO RUIZ

QUINTO. - ARCHIVAR del expediente una vez en firme la sentencia, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el sistema Justicia Siglo XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2940f22bc212d20386439e883cfe60f38be09d2fe45e6b61a49846b56e58c256**

Documento generado en 21/06/2022 06:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>